



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 24 de Mayo de 2011

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 6548/12

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2183/2012 =

ARTICULO 1°: : Convalídase el convenio suscripto el pasado 27 de enero de 2012, entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Plan de Escrituración del IVBA - Decreto 699/10" que expresa: -----

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESCRITURACIÓN DEL IVBA" - DECRETO 699/10 EN EL MUNICIPIO BOLIVAR

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**EL INSTITUTO**", representado por el Señor Administrador **DN AGUILERA GUSTAVO**, constituyendo domicilio especial en la Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el **MUNICIPIO DE BOLIVAR** en adelante "**EL MUNICIPIO**", representado por el Señor Intendente Municipal **Dn. BUCCA EDUARDO LUJAN**, constituyendo domicilio especial en la calle Belgrano 11, Partido de Bolívar por la otra convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las Cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto implementar el **PLAN DE ESCRITURACIÓN** de "**EL INSTITUTO**" como instrumento de gestión para efectivizar la transferencia dominial a los adjudicatarios de la totalidad de los complejos habitacionales construidos y/o financiados y/o administrados por "**EL INSTITUTO**" ubicados en "**EL MUNICIPIO**".

SEGUNDA: El objetivo del **PLAN** es generar un ámbito o espacio de tratamiento de la temática de la regularización urbana, dominial y escrituraria de la vivienda social, basado en la articulación Provincia - Municipio para elaborar procesos tendientes a convertir en propietarios a la totalidad de los beneficiarios de las distintas operatorias centralizadas y descentralizadas, ejecutadas por "**EL INSTITUTO**" en "**EL MUNICIPIO**". Ello, en el marco de lo establecido por la Ley 13.342, su modificatoria Ley 13.874, y su Decreto Reglamentario 699/10, a los cuales "**EL MUNICIPIO**" deberá adherir a través de *ja* ordenanza y/o del decreto correspondientes.

TERCERA: Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación y asistencia técnica en todos los aspectos del proceso de gestión escrituraria, estando a cargo de la coordinación de las acciones derivadas del presente Convenio la Dirección General Inmobiliaria y Social de "**EL INSTITUTO**" y a través del área competente de "**EL MUNICIPIO**".

CUARTA: "**EL INSTITUTO**" aporta la nómina de Barrios, que como Anexo I forma parte integrante de este Convenio, a fin de determinar juntamente con "**EL MUNICIPIO**" el universo de barrios y viviendas a regularizar en el Partido.

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a corroborar e informar el número de barrios y viviendas sociales construidas y/o financiadas y/o administradas por "**EL INSTITUTO**" en el Distrito, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la firma del presente.

SEXTA: La comunicación referida en el artículo anterior, deberá conformarse con un listado de los barrios existentes, indicando ubicación de los mismos, nomenclatura catastral, fecha de habilitación de la obra, planos de mensura (de Geodesia ó PH) aprobados y/o visados por "**EL**



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

MUNICIPIO" y de obra existentes, planchetas y cédulas catastrales. Asimismo deberá informar sobre las viviendas y/o unidades funcionales que hubieran cancelado su precio de venta, en los casos que la cobranza de las cuotas de amortización se encuentre a su cargo.

SÉPTIMA: En el caso de los barrios que no cuenten con planos de mensura y división (de Geodesia ó PH) aprobados de las viviendas y/o unidades funcionales construidas, "**EL INSTITUTO**" se compromete a realizar en forma gratuita el relevamiento de hechos existentes, la confección del plano de mensura, la gestión para su aprobación y registración parcelaria, así como también, todas aquellas tareas conducentes a la obtención de las condiciones técnicas catastrales y dominiales necesarias para la escrituración de cada uno de los inmuebles. Las tareas mencionadas comenzarán a realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo prescripto en la cláusula Sexta.

OCTAVA: "**EL MUNICIPIO**" se compromete a visar y/o a aprobar los planos, según corresponda, confeccionados por "**EL INSTITUTO**" en el término de un (1) mes contado a partir de su presentación.

NOVENA: "**EL INSTITUTO**" se compromete a gestionar la aprobación de los planos de mensura y división (de Geodesia ó PH) y registrar el correspondiente legajo parcelario -Ley 10.707-, dentro del plazo estimado de seis (6) meses, contado a partir de la recepción del visado municipal.

DECIMA: Una vez que "**EL MUNICIPIO**" cumplimente lo establecido en la Cláusula Sexta, y dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo prescripto en la misma, "**EL INSTITUTO**" se compromete a realizar el relevamiento ocupacional de las viviendas y/o unidades habitacionales que componen los barrios existentes en el Partido, para lo cual requerirá el acompañamiento de personal de la Comuna.

DECIMA PRIMERA: Efectivizadas las diligencias prescriptas en el artículo anterior y en el marco del proceso de regularización dominial "**EL INSTITUTO**" estará en condiciones de dictar el acto administrativo correspondiente (artículo 13 del Decreto n° 699/10, reglamentario de la Ley 13342 y su modificatoria Ley 13.874), comprometiéndose "**EL MUNICIPIO**" a exponer en los lugares de concurrencia libre y pública -ONG, escuelas, asociaciones civiles, etc.-, cercanos a los inmuebles a regularizar, la nómina de quienes resulten adjudicatarios de los mismos (artículo 18 del Decreto n° 699/10, reglamentario de la Ley 13342 y su modificatoria Ley 13.874).

DECIMA SEGUNDA: Una vez cumplimentados los plazos prescriptos por el Decreto n° 699/10, "**EL INSTITUTO**" remitirá las actuaciones administrativas a Escribanía General de Gobierno, a fin de otorgar las escrituras traslativas de dominio, con gravamen hipotecario a favor del Organismo, en caso de corresponder.

DECIMA TERCERA: En los casos de inmuebles del dominio municipal, construidos y/o financiados y/o administrados por "**EL INSTITUTO**" se procederá a constituir hipoteca a su favor, a fin de garantizar el recupero de los fondos aportados, en los casos en que los mismos no sean reintegrados por coparticipación. Por su parte "**EL MUNICIPIO**" se compromete a facilitar la instrumentación de las medidas conducentes a cumplimentar lo prescripto por el artículo 13 in fine del Decreto n° 699/10, dejando sin efecto las anteriores adjudicaciones que pudieren existir sobre los inmuebles. Con posterioridad "**EL INSTITUTO**" remitirá las actuaciones a Escribanía General de Gobierno para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio con gravamen hipotecario, en caso de corresponder, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 13342 y su modificatoria 13874 y el artículo 26 del Decreto mencionado.

DECIMA CUARTA: Se considerará como comienzo de vigencia del presente Convenio, el día siguiente a la fecha de la firma de las respectivas autoridades mencionadas en el proemio. No obstante podrán considerarse situaciones no previstas y/o no atribuibles a las partes, que aconsejen acordar modificaciones o prórrogas en las tareas establecidas.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los27. días del mes de ..Enero.....de 2012.-

ANEXOS NOMINA DE BARRIOS

JUBILADOS FONAVI	20	
FONAVI	110	
FONAVI	100	
FONAVI	104	
SOLID	80	
SOLID	16	
SOLID	4	
SOLID PIROVANO	30	
SOLID - LIGA AMAS DE CASA	150	
RURAL - URDAMPILLETA	10	
RURAL - URDAMPILLETA	10	
RURAL - PIROVANO	30	
RURAL - PIROVANO	7	
RURAL - PIROVANO	10	
ABUELOS	6	
PRO CASA I	10	
PRO CASA II URDAMPILLETA	12	
PRO CASA III	15	
NOVIOS	16	
SOLIDARIDAD - URDAMPILLETA	40	
SOLIDARIDAD	10	
BOLIVAR	54	
ARQUITECTURA	20	
ALBORADA	28	
LEY 9104	24	
PYM	15	
PYM	18	
PYM	7	
INUNDADOS	20	
TRABAJAR		8
PLAN FEDERAL		
CONSTRUCCIÓN	37	
CONSTRUCCIÓN	70	
COMPARTIR	9	

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012.**

FIRMADO:

JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD

FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA



H. Concejo Deliberante
Bolívar



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

Decreto N° 1083

Bolívar, 24 de mayo de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2183 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza citada en el visto, se convalida el convenio suscripto el pasado 27 de enero entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Plan de Escrituración del IVBA - Decreto 699/10".

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la misma.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR


DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza 2183/2012.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Tome conocimiento el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.


DR. FRANCO ELIO CÁNEPARE
SECRETARIO DE GOBIERNO


DR. EDUARDO LUJAN BUCCA
INTENDENTE MUNICIPAL

